



Municipalidad Metropolitana de Lima

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 082 -2013-MML-GSGC**

Lima, 25 NOV 2013

**VISTO:**

El Expediente N° 215602-2013 de fecha 09.10.2013, presentado por la empresa **LIDER PERU AFOCAT LIMA CALLAO**, debidamente representada por su apoderado el Sr. Julio Leónidas Huerta Ramírez, quien interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Subgerencia N° 5098-2013-MML/SGDC de fecha 08.08.2013; y el Informe N° 178 -2013-MML-GSGC-EAL de fecha 11.11.2013, emitido por el Equipo de Asesoría Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución de Subgerencia N° 5098-2013-MML-SGDC, la Subgerencia de Defensa Civil, declara finalizada la solicitud de inspección técnica de seguridad en edificaciones iniciada a través del Expediente N° 10124-2013, resolviendo no otorgar el Certificado de Inspección Técnica en Edificaciones de Detalle, del establecimiento con giro de oficinas administrativas, dedicadas a la venta y administración de seguros contra accidentes de transporte ubicado en la Calle Paz Soldán N° 102 – San Isidro;

Que, en el contexto descrito mediante el recurso de Apelación, la administrada argumenta que la Resolución de Subgerencia N° 5098-2013-MML/SGDC, es ilegal, pues deja de lado el principio de razonabilidad al resolver no otorgar el Certificado de Seguridad, pese a que se levantó el total de las 36 observaciones a excepción de una;

Que, el artículo 60° del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 066-2007-PCM, establece que: *“El administrado frente al acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona su derecho o interés legítimo en el procedimiento de ITSDC, podrá presentar los recursos administrativos de reconsideración o apelación, no de manera simultánea, en un plazo que no podrá exceder de quince (15) días hábiles contados desde la notificación del mismo”;*

Que, en ese sentido, el artículo 60° precitado en el considerando anterior, concuerda con lo dispuesto en el artículo 207° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece el plazo de 15 días hábiles para la interposición de los recursos administrativos; asimismo, el artículo 212° de la ley N° 27444, establece que: *“una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”;*

Que, en tal sentido, se puede observar de actuados que la resolución impugnada fue notificada con fecha 04.09.2013, conforme se corrobora con el cargo obrante a folios 89 del expediente, en este contexto de acuerdo a las normas mencionadas en los considerandos precedentes, el plazo para apelar la citada resolución debió efectuarse hasta el 25.09.2013, sin embargo el recurso de apelación fue presentado con fecha 09.10.2013, es decir fuera del plazo establecido; motivo por el cual el recurso interpuesto por Líder Perú Afocat Lima Callao, deviene en extemporáneo al haber sido presentado fuera del plazo legal establecido;





Municipalidad Metropolitana de Lima

**Pág. N° 2 de la Resolución de Gerencia N° 082 -2013- MML-GSGC.**

Que, en consecuencia, debe disponerse el archivo definitivo del procedimiento ITSE Exp. N° 10124-2013, pues el pronunciamiento de esta Gerencia constituye la última instancia administrativa agotándose de esta manera dicha vía, proceder que va enmarcado dentro de los alcances de lo establecido en el artículo 218° de la Ley N° 27444; en ese sentido, la Administrada deberá iniciar nuevamente el procedimiento ITSE de Detalle, y acreditar en Inspección, que su local subsanó todas las anomalías y cumple con las normas de seguridad en Defensa Civil;

Que, a su vez, de la revisión del expediente se aprecia que, el Equipo de Asesoría Legal de esta Gerencia, mediante el Informe Legal N° 178-2013-MML-GSGC-EAL de fecha 11.11.2013, concluye que de acuerdo al artículo 212° de la Ley N° 27444, es incontrovertible que la Resolución de Subgerencia N° 4508-2013-MML/SGDC ha adquirido firmeza, y siendo así recomendó que la Gerencia no se pronuncie sobre los fundamentos de contradicción que el recurso de apelación contiene, y en ese sentido, la revisión se circunscribe a los aspectos formales por los que se declara la extemporaneidad del recurso de apelación;

Que, estando a las consideraciones expuestas y conforme a las facultades señaladas en la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobada mediante Ordenanza N° 812-2005-MML; el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 1334-MML, y modificado mediante Ordenanza N° 1563-MML;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el recurso de Apelación interpuesto por **LIDER PERU AFOCAT LIMA CALLAO**, contra la Resolución de Subgerencia N° 5098-2013-MML/SGDC de fecha 08.08.2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dar por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar la presente Resolución a la administrada.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

ENRIQUE AGUILAR DEL ALCAZAR  
GERENTE